

ORDEN DE INICIO

Exp.: GCASU1800013

D^a ROSA BERMEJO PAREJA, DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA SOFIA, en virtud de las atribuciones conferidas según Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, Servicios de Urgencias Médicas de Madrid y Centro de Transfusión (B.O.C.M. nº 76 de fecha 31-03-2011).

CONSIDERANDO:

El Informe de la necesidad para la adquisición de “electrodos bipolares para cornetes y amígdalas” emitido por la Dirección de Gestión con fecha 06 de julio de 2018.

ORDENA:

EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo a las siguientes características:

OBJETO DEL CONTRATO:

“SUMINISTRO DE ELECTRODOS BIPOLARES PARA CORNETES Y AMÍGDALAS”
De acuerdo a lo estipulado en el artículo 99 de la LCSP.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Se estima la forma de tramitación adecuada para este contrato según el artículo 131.2 y la utilización del procedimiento según el artículo 159 de la LCSP.

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto simplificado

CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJE A LOS PARTICIPANTES:

No se exige clasificación empresarial.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

Se justifica porque teniendo en cuenta el importe del contrato, es el medio más adecuado para garantizar la ejecución del mismo.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 de la LCSP, apartado/s:1.a)

Medios de acreditación:

1.a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

Criterios de selección:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

El volumen de negocios mínimo anual exigido, será al menos, de 122.062,50 euros

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89 de la LCSP, apartado/s: 1.a) y 1.f)

Medios de acreditación:

1.a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Criterios de selección:

- Relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.
- Presentación de al menos dos certificados de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato expedidos por clientes públicos o privados referidos a los tres últimos años.

Medios de acreditación:

1.f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

Criterios de Selección:

Los licitadores deberán presentar Declaración marcado de conformidad CE de los productos sanitarios ofertados en la clase que corresponda, según lo establecido en el R.D. 1591/2009 de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Según el artículo 145.3 f), ya que en los productos a adquirir están perfectamente definidos los requisitos técnicos que deben cumplir, no siendo necesaria la incursión de otros criterios técnicos de valoración adicionales, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo señalado en el artículo 202 de la LCSP, de carácter social, haciendo efectivo los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y características medioambientales, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

El licitador propuesto para la adjudicación del contrato deberá acreditar el cumplimiento de alguna de las dos condiciones siguientes:

- Deberá acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad.
- Deberá acreditar mediante declaración responsable que la empresa tiene adoptadas medidas para la promoción de reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

No procederá la adjudicación al licitador que no cumpla con al menos, uno de los dos requisitos expuestos

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Conforme al artículo 102.3 de la LCSP, en precios unitarios mediante su correcta estimación de acuerdo al consumo realizado en ejercicios anteriores y de la asunción de nuevas necesidades.

Base imponible:	54.250,00 euros
Importe del I.V.A.:	11.392,50 euros
Importe total:	65.642,50 euros

Valor estimado del contrato: 81.375,00 euros.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

A tenor de lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, se establece en 24 meses, más otros 12 meses de prórroga.

NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN:

El hospital necesita adquirir terminales para cirugía de cornetes y amígdalas mediante radiofrecuencia.

Los cornetes son unas estructuras alargadas y carnosas situadas en el interior de las fosas nasales con una lámina delgada de hueso en su interior. En circunstancias normales son útiles para proporcionar una respiración óptima, facilitando la limpieza, el calentamiento y la humidificación del aire que inspiramos. Por muchas y variadas causas los cornetes adoptan un volumen mayor de lo normal, alterándose las funciones que realizan habitualmente causando molestias al paciente. Estos síntomas son variados y de mayor o menor intensidad, siendo los principales la dificultad para respirar por la nariz, la existencia de dolores en la cara y en la cabeza, la sensación de sequedad nasal o la presencia persistente de mucosidad nasal más o menos espesa. La dificultad para respirar por la nariz obliga al paciente a respirar por la boca, especialmente por la noche o cuando está dormido, lo que propicia el padecimiento de otros síntomas como la sequedad de boca, los ronquidos, el síndrome de apnea obstructiva durante el sueño, faringitis, espesamiento de secreciones de garganta y favorece el padecimiento de cefaleas y sinusitis. Las amígdalas son una defensa frente a los agentes patógenos que penetran por vía bucal, pero cuando se inflaman, puede ser necesaria una cirugía para extirparlas. En los adultos es poco común, incluso, menos de un 10% de estas cirugías se hace en mayores de 18 años. En el tramo nasofaríngeo, al fondo del paladar, se ubican estas formaciones de tejido linfático que cumplen una función inmunológica al producir inmunoglobulinas. Sin embargo, muchas veces las infecciones se dan en las propias amígdalas, lo que hace que éstas se inflamen, enrojecen y duelen y se forme un cuadro de amigdalitis. Se da justamente como una reacción frente a gérmenes patógenos, pero también pueden inflamarse por causas inmunológicas y otras de origen desconocido. Cada uno de estos eventos se puede solucionar con fármacos, pero a veces hay que recurrir a su extracción, que se hace habitualmente en niños de entre dos y siete años, etapa en la que se produce el mayor desarrollo de tejido amigdalino y de su actividad inmunológica. Luego, la frecuencia de amigdalitis va decayendo con la edad, hasta hacerse infrecuente en la edad adulta. Esta "normalidad" de la infancia, se hace anecdótica en los adultos, que en casos graves deben someterse a la cirugía, a pesar de tener el tejido linfático más desarrollado y de responder con mayor rapidez a las infecciones. "La necesidad de hacer una amigdalectomía en adultos se debe generalmente, a una amigdalitis crónica en adultos jóvenes o a problemas de pacientes roncadores que sufren de apnea de sueño por hipertrofias de las amígdalas, lo que es más habitual en hombres de entre 30 y 50 años". El material a adquirir para estas intervenciones permite que se realicen de forma ambulatoria en quirófano e incluso en la misma consulta ya que se trata productos de radiofrecuencia. La intervención puede tener una duración de entre 5 y 10 minutos y necesitar una estancia de unas horas después de la intervención.

CONTRATO DE SERVICIOS: NO PROCEDE
(informe de insuficiencia de medios)

DIVISIÓN EN LOTES:

División en lotes: NO, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP

Justificación de la no división en lotes: El expediente no se divide en lotes porque los dos productos en licitación precisan el mismo equipo para su utilización.

San Sebastián de los Reyes, 9 de julio de 2018
LA DIRECTORA GERENTE,

Fdo.: Rosa Bermejo Pareja